



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Exposición de Motivos:

La Constitución Política del Estado en el Título VI, parágrafo IV de su artículo 241, reconoce la participación de la sociedad civil organizada ejerciendo el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales. Por su parte, el artículo 242 del mismo cuerpo legal establece el alcance de la Participación y Control Social, en cuanto a la formulación de políticas del Estado, construcción colectiva de leyes, desarrollo del Control Social en los distintos niveles, manejo transparente de información entre otros.

En ese contexto la Participación Ciudadana y el Control Social en el Gobierno Autónomo Municipal Sucre, traza y organiza los principales lineamientos, en el marco de la corresponsabilidad abordando temáticas que comprometen a los entes de la Administración de recursos públicos a implementar acciones en concordancia con los impulsos programáticos del Gobierno Municipal Sucre. Esto se presenta bajo el contexto de la promulgación La Ley de Participación y Control Social N° 341 del 21 de febrero de 2013, instrumento legal que institucionaliza y legitima la participación ciudadana en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Por ello el Control Social se refiere al establecimiento de mecanismos de seguimiento a la gestión pública misma en todas las instancias del Estado, tanto a nivel central como en las entidades territoriales autónomas. Esta labor de supervisión ciudadana se hace extensiva a la calidad de los servicios públicos y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales. Suponiendo ello una condición fundamental, que es el acceso pleno a la información y su entrega completa, veraz, adecuada y oportuna. Es decir, sin acceso



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

transparente a la información documentada no es posible la participación y el control social.

Considerando que el ejercicio del Control Social y de otras formas de participación, contribuye a fortalecer la esfera pública y el régimen democrático, siempre y cuando se apoyen en la independencia de los actores sociales con respecto a la tutela del Estado y del sistema político. Esto supone la existencia de identidades colectivas capaces de defender su autonomía ante las instituciones que vigilan y supervisan.

El Municipio de Sucre reconoce el derecho de los ciudadanos en la supervisión y control de la gestión, e interioriza esta condición como un mecanismo de dirección.

Que, los gobiernos autónomos departamentales, municipales y regionales, garantizarán la Participación y Control Social, en la construcción participativa de legislación y normativa según corresponda, en la planificación, seguimiento, ejecución y evaluación de la gestión pública, en la relación de gasto e inversión y otras en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Es necesario la reglamentación de la disponibilidad, alcance y administración de recursos que hacen efectiva la participación ciudadana y control social del Municipio de Sucre, por lo que es imprescindible para nuestra institución el contar con un Reglamento que contemple el aspecto señalado.

El presente Reglamento consta de treinta (30) artículos, seis (6) capítulos, y cuatro (4) disposiciones transitorias.

Que en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, se emite el siguiente reglamento:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento Municipal tiene como objeto reglamentar el ejercicio de la Participación y Control Social en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre establecida en la Ley Autonómica Municipal N° 0017/2013 y 0019/2013 de Funcionamiento e Implementación de la Participación y Control Social, promulgadas el 21 de mayo de 2013 y 31 de agosto del 2013.

ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD). El presente Reglamento Municipal tiene como finalidad:

- a) Determinar los espacios para la Participación y el Control Social en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- b) Reconocer a las y los representantes de la sociedad civil organizada, para el ejercicio de la participación y control social en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- c) Establecer las normas básicas de la relación entre los representantes de la Participación y Control Social y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- d) Establecer los instrumentos de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 3.- (AMBITO DE APLICACION). El presente Reglamento Municipal es de cumplimiento y aplicación obligatoria en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 4.- (LEGISLACION APLICABLE). La legislación de los Recursos destinados a la Participación y Control Social, deberá enmarcarse en los lineamientos, procedimientos y condiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 341 Ley de Participación y Control Social, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), Estatuto Orgánico de la Participación y Control Social y normativa legal vigente.

ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES). Para la aplicación del presente Reglamento Municipal se consideran las definiciones establecidas en la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

ARTÍCULO 6.- (PRINCIPIOS). Para la aplicación del presente Reglamento Municipal, se aplicaran los principios establecidos en la Constitución Política del Estado, Ley No. 341 y la Ley No. 017/2013 y otras normas concordantes.

CAPITULO II

MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

ARTÍCULO 7.- (INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA).- La Iniciativa Legislativa Ciudadana como mecanismo de participación directa será ejercida por los representantes de la instancia de Participación y el Control Social y por toda aquella persona que presente proyectos de leyes municipales o propuestas de modificación de las leyes vigentes, para que sean consideradas en el Concejo Municipal.

Las propuestas señaladas en el párrafo precedente, deben ser presentadas al Concejo Municipal, bajo forma de proyecto de Ley; cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en la ley municipal vigente.

ARTÍCULO 8.- (MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA). I. Los mecanismos de participación ciudadana son:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- a) Asambleas Municipales
- b) Cubres Vecinales Municipales
- c) Audiencias Distritales Territoriales
- d) Audiencias Públicas Territoriales
- e) Reuniones y Asambleas de Planificación

II. El Concejo Municipal o el Alcalde o la Alcaldesa Municipal, podrán proponer otros mecanismos de participación ciudadana, los cuáles para su desarrollo y ejecución, serán aprobados mediante Ley Municipal incluyendo los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 9.- (ASAMBLEAS). Las Asambleas se constituyen en la instancia de carácter consultivo, análisis, discusión y recomendación de políticas y planes, relacionados con la gestión pública municipal a mediano y largo plazo, así como de asuntos propios de una determinada coyuntura en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

1. Las Asambleas se celebrarán como mínimo una vez al año.
2. El Presidente de la instancia de Participación y Control Social convocará a Asamblea con sesenta (60) días de antelación a la fecha establecida para su realización, debiendo participar las y los representantes de las Juntas Vecinales, Comunidades y representantes de la Participación y Control Social.
3. La Asamblea tratará estrictamente el temario para el cual fue convocado, sin considerar cuestiones específicas referidas a problemas que solo atiendan a parcialidades territoriales, sectoriales o funcionales.
4. Las resoluciones que se adopten en la Asamblea tendrán un carácter informativo y propositivo para orientar las acciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, así como la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las acciones o iniciativas acordadas durante la Asamblea.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 10.- (CUMBRES VECINALES MUNICIPALES). I. Las Cumbres Vecinales Municipales, como instancias de relación directa y de comunicación entre las Juntas Vecinales con el Alcalde, a través de las cuales el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, recoge los criterios, propuestas, demandas y reclamos de los representantes de las organizaciones ciudadanas.

II. La Cumbre Vecinal Municipal se desarrollarán a través de:

- a) Audiencias Públicas convocadas ordinariamente por el Alcalde o Alcaldesa o su representante en forma anual, debiendo levantarse acta de todo lo determinado.

III. La Cumbre Vecinal Municipal contará con la participación de:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, o su representante;
- b) Los Concejales, cuando corresponda.
- c) Representantes de las unidades correspondientes del Ejecutivo Municipal.
- d) Representantes de las Juntas Vecinales.
- e) Representantes de las instancias públicas, privadas o mixtas, del gobierno central, departamental o municipal que presten servicios públicos en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuando corresponda.

ARTÍCULO 11.- (AUDIENCIAS DISTRITALES TERRITORIALES). I. Las Audiencias Territoriales Distritales, son las instancias de carácter operativo y organizativo, conformadas por los representantes de la Participación y Control Social de cada Distrito con los vecinos, la misma que deberá realizarse por lo menos una vez al mes, previa convocatoria.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

II. El Subalcalde o Subalcaldesa del Distrito Municipal respectivo, convocará con antelación de cinco (5) días a las Audiencias Distritales Territoriales, con la finalidad de canalizar, coordinar y hacer el seguimiento a las demandas de los vecinos.

III. Los concejales, serán invitados de manera formal a participar en la audiencia.

ARTÍCULO 12.- (AUDIENCIAS PÚBLICAS DISTRITALES). Las Audiencias Públicas Distritales son instancias de participación ciudadana y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en la que participa el Alcalde o su representante y los miembros del Concejo Municipal, la misma que tiene carácter consultivo y cuya finalidad es la de recoger propuestas y poder satisfacer inquietudes de las juntas vecinales, Comunidades y Organizaciones Funcionales del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 13.- (REUNIONES Y ASAMBLEAS DE PLANIFICACION). Las Reuniones y Asambleas de Planificación son aquellas que se realizan al interior de un Distrito Municipal con la finalidad de realizar de manera participativa y priorizada el Plan Operativo Anual (POA).

ARTÍCULO 14.- (MECANISMOS Y ESPACIOS COLECTIVOS DE PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL) I. Los Espacios Municipales, se constituyen como espacios de concertación de las políticas, planes, programas, proyectos, servicios y propuestas de la sociedad civil, los mismos que actuarán como mecanismos consultivos cuando se defina el Plan Operativo Anual y Presupuesto Municipal y Reformulados que comprometan planes, programas y proyectos o servicios.

II. Los Espacios Municipales serán presididos por el representante del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quien convocará a los representantes de la Participación y Control Social.

ARTÍCULO 15.- (ESPACIOS INDIVIDUALES). Todos los ciudadanos podrán ejercitar la Participación y Control Social a través de:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- a) Cartas y memoriales de petición, los mismos que deberán ser presentados de conformidad a los procedimientos ya establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- b) Solicitud de información, la misma que deberá presentarse de manera verbal o escrita y ser atendida en los plazos establecidos en el procedimiento administrativo.

ARTICULO 16.- (PRONUNCIAMIENTO DEL CONTROL SOCIAL). Los representantes de la instancia de Participación y Control Social realizarán las siguientes actividades de control social:

- a) Pronunciamiento a la Formulación del Plan Operativo Anual y el Presupuesto Institucional y sus Reformulados de cada gestión fiscal.
- b) Pronunciamiento a las Modificaciones Presupuestarias entre programas presupuestarios, la anulación o creación de nuevas acciones presupuestarias o la disminución o ampliación del límite presupuestario para determinada categoría programática presupuestaria del Plan Operativo Anual y Presupuesto Institucional de cada gestión fiscal.
- c) Pronunciamiento al Informe Final de Ejecución Física y Financiera de la gestión municipal concluida.
- d) Pronunciamiento a la Rendición de Cuentas
- e) Seguimiento y control respecto a la prestación de servicios municipales, construcción de obras y desarrollo de proyectos del municipio.
- f) Participación en la elaboración y ajustes al Plan de Desarrollo Municipal.
- g) Reuniones con las Juntas Vecinales, Consejos Distritales y otras representaciones de la sociedad civil, para conocer y priorizar las demandas, en el marco de la Planificación Municipal.
- h) Denunciar ante autoridades competentes actos irregulares, según artículo 9°, numeral 1) de la Ley N° 341 Ley de Participación y Control Social y artículo



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

10, numeral 2 de la Ley Municipal N° 017/2013 de Funcionamiento e Implementación de la Participación y Control Social

- i) Otras actividades enmarcadas dentro de las disposiciones que rigen la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 341 de Participación y Control Social, Ley Autonómica Municipal N° 017/2013 y 019/2013, Estatuto Orgánico de la Participación y Control Social y otras normas conexas.

ARTICULO 17.- (PLAZO DEL PRONUNCIAMIENTO). De no emitir su pronunciamiento en el plazo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, se dará por aprobado el documento puesto en su consideración.

CAPITULO III

FINANCIAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 18.- (FINANCIAMIENTO). El Financiamiento para el ejercicio del Control Social comprende los recursos económicos previstos en la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 19.- (PROHIBICIÓN). Los recursos asignados al ejercicio de la Participación y Control Social, en ningún caso podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones a las y los representantes de la instancia de Participación y Control Social, ni de terceros.

ARTÍCULO 20.- (USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS). El uso y destino de los recursos para el Ejercicio de la Participación y Control Social se establecerá en base a una Planificación Anual de Objetivos y Metas, elaborada por los representantes de la instancia de Participación y Control Social.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

II. Los recursos de Participación y Control Social, serán objeto de registro administrativo-contable en el Balance General del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con el objetivo de efectuar el descargo y rendición de cuentas ante la sociedad civil.

III. Los Recursos destinados al ejercicio de la Participación y Control Social podrán ser utilizados en:

- a) Gastos de Alquiler de infraestructura: exceptuando el caso que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre otorgue los ambientes adecuados de acuerdo a normativa legal vigente.
- b) Gastos de mantenimiento de motorizados y equipos de oficina: donados o asignados por instituciones públicas cuyo uso sea exclusivo para el control social;
- c) Hospedaje y Alimentación
- d) Pasajes y Combustible
- e) Publicidad: en radio, televisión, periódicos, afiches y otros medios de difusión masiva;
- f) Gastos de impresión, fotocopias, invitaciones, revelados y copiados de fotografías y otros similares;
- g) Adquisición de Materiales y útiles de escritorio;
- h) Capacitación: alquiler de local, alquiler de equipos, refrigerio, alimentación, material didáctico.
- i) Adquisición de Fotocopiadora, filmadora, reporteras, televisor, DVD, data, y otros, si permite la capacidad económica del Fondo de Control Social.
- j) Pago de servicios de Telefonía Celular y servicios de internet
- k) Gastos de Servicios Judiciales.

IV. El Responsable Administrativo de Recursos de los Fondos de la Participación a través de la instancia correspondiente, podrá solicitar el desembolso de Fondos de



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Avance para la realización de eventos, seminarios y/o talleres, pago de fletes por el servicio de transporte, alimentación y alojamiento en conformidad con el Reglamento de Fondos en Avance del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 21.- (RESTRICCIONES AL GASTO). Los representantes de la instancia de Participación y Control Social, no podrán destinar recursos a los siguientes conceptos:

- a) Ningún tipo de remuneración o sueldo a los miembros de la Participación y Control Social.
- b) Restricciones establecidas en la normativa legal vigente para el uso de recursos públicos.

CAPÍTULO IV

GESTION DEL FINANCIAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 22.- (REPRESENTANTE AUTORIZADO). I. El Responsable Administrativo de Recursos de los Fondos de la Participación y Control Social (RAR – FP&CS), es el representante autorizado para gestionar recursos del Financiamiento para el ejercicio de la Participación y Control Social y encargado de la administración de los recursos programados.

II. El Responsable Administrativo de Recursos de los Fondos de la Participación y Control Social (RAR – FP&CS), será responsable de la administración de los recursos.

III. Los representantes de la instancia de Participación y Control Social, dentro de los dos (2) días siguientes al acto de designación, mediante nota escrita dirigida al Alcalde o Alcaldesa Municipal, comunicará el nombre del Responsable



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Administrativo de Recursos de los fondos de la Participación y Control Social (RAR – FP&CS), acompañado de copia legalizada del acta de nombramiento.

IV. Todos los miembros de la instancia de Participación y Control Social, tienen responsabilidad mancomunada por el uso de los recursos para el financiamiento de la participación y el control social.

ARTÍCULO 23.- (FUNCIONES DEL RESPONSABLE ADMINISTRATIVO DE RECURSOS DE LOS FONDOS DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL (RAR – FP&CS).- El Responsable Administrativo de Recursos de los Fondos de la Participación, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Elaborar junto con los representantes de la instancia de Participación y Control Social, el Programa Operativo y Presupuesto Anual de la Participación y Control Social.
- b) Elaborar la programación cuatrimestral de bienes y servicios requeridos por la Participación y Control Social, en cumplimiento al Plan Anual de Actividades aprobado;
- c) Preparar y revisar la documentación de la solicitud de bienes y servicios requeridos por la Participación y Control Social, de conformidad con la programación cuatrimestral, el presupuesto anual y el plan anual de actividades aprobado;
- d) Gestionar por escrito ante la autoridad municipal competente la provisión de bienes y servicios para el ejercicio de la Participación y Control Social;
- e) Controlar y conciliar con el Ejecutivo Municipal, de manera semestral, la ejecución de recursos y gastos inscritos en la categoría programática de Participación y Control Social en correspondencia al Plan de Actividades Anual, aprobado.
- f) Llevar registro actualizado de la ejecución de recursos y gastos.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- g) Informar mensualmente a los representantes de la instancia de Participación y Control Social, sobre la ejecución de recursos y gastos en función a la programación establecida.

ARTÍCULO 24.- (EVALUACIÓN DE FUNCIONES). Los representantes de la instancia de Participación y de Control Social, semestralmente, evaluará el desempeño de funciones del Responsable Administrativo de Recursos de los fondos de la Participación y Control Social (RAR – FP&CS). El cumplimiento deficiente o el incumplimiento de una o más de las funciones definidas en el artículo precedente, dará lugar a su destitución y a la designación del nuevo responsable por dos tercios de votos, decisión adoptada que será comunicada de manera oficial al Alcalde o la Alcaldesa Municipal y a la Contraloría General del Estado.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 25.- (FONDO DE CONTROL SOCIAL). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, inscribirá recursos para el ejercicio de la Participación y Control Social, en la apertura programática “Fondo de Control Social” del POA y Presupuesto Institucional de cada gestión fiscal.

ARTÍCULO 26.- (EJECUCIÓN DE GASTOS). I. La ejecución de gastos programados se sujetará a las normas vigentes para compras y contrataciones de bienes y servicios con recursos públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

II. Cada transacción deberá estar respaldada con facturas, formularios y/o planillas de descargo, con el detalle del concepto del gasto y/o destino.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

III. Todas las transacciones serán registradas en un Libro de Caja, independientemente de los registros contables del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, siguiendo un orden secuencial.

ARTÍCULO 27.- (PERIODICIDAD DE INFORMES). I. El Responsable Administrativo de Recursos de los Fondos de la Participación y Control Social (RAR – FP&CS), presentará informe de descargo, a la Secretaria Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, adjuntando documentación de respaldo debidamente foliada, de acuerdo a los siguientes plazos:

- a) Informes y cierre de cargo de cuenta por fondos en avance solicitados, hasta cinco (5) días posteriores a la realización del evento;
- b) Informes cuatrimestrales de seguimiento y ejecución de actividades, hasta quince (15) días posteriores al cuatrimestre vencido;
- c) Informe anual de ejecución de actividades, que debe enviarse antes del cierre de los Estados Financieros de la gestión del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

II. Para conocimiento y consideración del Alcalde o Alcaldesa Municipal, la Secretaría Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, emitirá informe de aceptación o rechazo de los informes precedentemente señalados.

ARTÍCULO 28.- (CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS). Son causales de suspensión de desembolsos a la Participación y Control Social:

- a) La no presentación de descargos de gastos establecidos en el presente Reglamento Municipal, por parte de la instancia de Participación y Control Social.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- b) Informe de rechazo de los descargos de gastos presentados, emitido por la Secretaria Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 29.- (LEVANTAMIENTO DE LA SANCIÓN).- I. La instancia de Participación y Control Social deberá presentar a la Secretaria Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la documentación de descargo que originó la suspensión de desembolsos.

II. Cuando la Secretaria Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, verifique que se ha dado cumplimiento a los descargos, solicitará al Ejecutivo Municipal, reanudar la ejecución de recursos del Fondo de Control Social.

ARTÍCULO 30.- (RECURSOS NO UTILIZADOS). Los recursos asignados al Fondo de Control Social que no hayan sido utilizados durante la gestión, no podrán ser utilizados en la siguiente gestión fiscal.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION PRIMERA.- Los saldos de la cuenta del comité de Vigilancia, pasan al fortalecimiento de la Participación y Control Social, en cumplimiento al artículo 41, párrafo VI de la ley No. 341.

DISPOSICION SEGUNDA.- A falta de disposición expresa del Órgano Central, el presente Reglamento Municipal, entrara en vigencia en tanto se emita Reglamentación especial por el Órgano Rector.

DISPOSICION TERCERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, designara al Responsable de la Oficina de Fortalecimiento de Participación y Control Social, dependiente del ejecutivo municipal.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

DISPOSICION CUARTA.- El presente Reglamento Municipal, entrará en vigor a partir del día de su publicación.